
MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO

Clave de seguimiento:
CMAYOR/2024/16Y06/0036

OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es el suministro, instalación, puesta en marcha, formación y servicios de asistencia y mantenimiento de los siguientes equipos para el Laboratorio Agroalimentario, Enológico y Medioambiental, de la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalitat Valenciana, para lo cual se establecen 3 lotes a los que las empresas licitadoras pueden acceder de forma independiente:

Lote	Unidades	Equipo
1	1	Sistema de cromatografía de líquidos acoplado a espectrometría de masas.
2	1	Sistema de cromatografía iónica de doble canal para cationes y aniones.
3	1	Sistema de cromatografía de líquidos con detector de IR.

CODIFICACIÓN CPV.

38000000-5 Equipo de laboratorio, óptico y de precisión (excepto gafas).

38430000-8 Aparatos de detección y análisis.

JUSTIFICACIÓN DE SU NECESIDAD E IDONEIDAD

Mediante Decreto 146 /2023, de 5 de septiembre, del Consell por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca, se crea la Dirección General de la Industria y Cadena Agroalimentaria, a la que se le atribuyen competencias en materia de: seguridad en las instalaciones de la industria alimentaria, el desarrollo de políticas que impulsen y modernicen las infraestructuras de la cadena agroalimentaria, el funcionamiento eficiente y sostenible de la cadena agroalimentaria así como el control de la calidad agroalimentaria. También se identifica a la citada Dirección General como la autoridad de ejecución de la Ley de la Cadena Alimentaria en la Comunitat Valenciana, y la responsable del mantenimiento operativo del Laboratorio Agroalimentario de Burjassot, con su unidad de análisis enológico de Requena, así como de la Unidad de

Sanidad Animal (Valencia). Todos ellos, laboratorios de control oficial de los planes de control de la Cadena Agroalimentaria.

Con objeto de realizar en la Comunitat Valenciana los controles oficiales destinados a comprobar la aplicación de la legislación de la UE es necesario dotar a los citados laboratorios de los medios adecuados que les permitan realizar las determinaciones analíticas pertinentes, por lo que se propone la tramitación del presente expediente para la adquisición de nuevos equipos de análisis, para la sustitución y/o ampliación de los medios actuales. Una parte de los aparatos que se pretenden sustituir acusan antigüedad, e incluso falta de servicios técnicos para su mantenimiento. Se trata, por lo general, de instrumental de uso intensivo que, además, da muestras de obsolescencia, lo que puede llegar a comprometer las capacidades de ejecución del control oficial. En otras ocasiones, los nuevos equipos ampliarán los umbrales de detección, por lo que se mejoran sensiblemente las capacidades técnicas de los laboratorios.

La Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024, prevé que la Dirección General de Industria y Cadena Agroalimentaria disponga de los recursos necesarios a través del programa presupuestario 714F00 "Industria y Cadena Agroalimentaria, I+D+i", destinado entre otros fines, a la provisión de los laboratorios con equipos especializados para el control analítico, y al mantenimiento de las instalaciones existentes. El capítulo 6 del citado programa dispone el proyecto económico QR310 "Equipamiento reposición otros centros", dotado con 1.200.000 euros, cuantía que permite atender las necesidades financieras del presente contrato, y otros que pudiera tramitar la Dirección General.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor estimado del contrato se adecua al valor del mercado obtenido con precios "a tanto alzado", a partir de consultas realizadas a posibles proveedores, tanto mediante consultas telefónicas, por correo electrónico, o a través de páginas web.

El objeto fundamental del contrato es el suministro de equipamiento descrito en los diferentes lotes, y para su uso efectivo resulta inherente a esta entrega la instalación y la puesta en marcha de los equipos, así como la formación de los usuarios de estos, sin que los servicios estimados representen más del 10% del valor del contrato. No se considera necesario ni oportuno desglosar los componentes del servicio porque no son elementos de valoración del contrato.

ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.

Dadas las características de este contrato de suministro, tanto por su valor estimado como por los criterios de adjudicación que figuran en el pliego, procede la tramitación ordinaria a través del procedimiento abierto, según el artículo 131 de la LCSP.

CLASIFICACIÓN EXIGIDA A LAS EMPRESAS.

Al tratarse de un contrato de suministro no es exigible la clasificación.

CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA, TÉCNICA Y PROFESIONAL.

Solvencia económica.

El criterio elegido es el **volumen anual de negocios**, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a una vez y media el valor estimado del contrato, esto es:

Lote	Solvencia económica
1	615.000,00 €
2	118.500,00 €
3	74.250,00 €

En caso de presentarse a más de un lote, el importe de la solvencia que debe acreditarse será la suma de la solvencia exigida en cada uno de los lotes a los que se presente.

Solvencia técnica.

Se valora la solvencia técnica cuantificando el **volumen anual de negocios** en relación con los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 50 por ciento de la anualidad media del contrato, esto es:

Lote	Solvencia técnica
1	205.000,00 €

Lote	Solvencia técnica
2	39.500,00 €
3	24.750,00 €

En caso de presentarse a más de un lote, el importe de la solvencia que debe acreditarse será la suma de la solvencia exigida en cada uno de los lotes a los que se presente.

Criterio de adjudicación

La adjudicación del contrato se realiza utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, evaluándose esta con arreglo al importe de la oferta económica y criterios cuantitativos por fórmula que suman un máximo de 125 puntos. Se valora: la oferta económica, criterios cuantitativos, y un criterio de carácter ambiental, hasta alcanzar un máximo 125 puntos.

En relación con el art. 122.3 bis de la LCSP, no se incorporan cláusulas administrativas particulares condiciones especiales de ejecución o criterios de adjudicación dirigidos a la promoción de la igualdad de trato y no discriminación por razón de orientación sexual, identidad sexual, expresión de género y características sexuales, por no ser procedentes en el presente contrato.

1. Oferta económica (máx. 45 puntos):

$$PEC_j = 45 - [(OV_j - OE) / (PBL - OE)] * 45$$

En donde:

- PEC_j = Puntuación de la proposición económica "j".
- OV_j : oferta que se está valorando.
- OE: oferta económica más ventajosa.
- PBL: precio base licitación.

2. Criterios cuantitativos de evaluación automática (máx. 55 puntos).

Se repartirán un máximo de 55 puntos en los siguientes dos criterios:

Criterio	Valoración

A. Mejora de características técnicas.	Para cada lote, hasta un máximo de 45 puntos.
B. Incremento del periodo de garantía.	5 puntos por cada año adicional de garantía para mantenimiento preventivo y correctivo, tanto de equipo como de software asociado, sobre el plazo de garantía mínimo, hasta un máximo de 10 puntos.

3. Criterio automático de carácter medioambiental (máx. 25 puntos).

Se otorgarán 25 puntos por el compromiso de aplicación de medidas de vigilancia y gestión ambiental durante la ejecución del contrato para una menor generación y mejor gestión de residuos, así como su reutilización y reciclaje, por encima de las que se determinen como de obligatorio cumplimiento en el pliego de prescripciones técnicas, en su caso, y en el caso de que no se haya incluido como condición especial de ejecución.

Aunque este contrato no tiene la consideración de prioritario a efectos de inclusión de cláusulas o criterios de responsabilidad social de carácter ambiental de acuerdo con el Anexo III del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, se incluye este criterio medioambiental con una participación del 20% sobre la puntuación máxima a otorgar (que son 125 puntos).

Criterios para identificar una oferta anormal.

A los efectos de identificación de una oferta como anormal, se realizará según la fórmula n.º 2 prevista en la Instrucción nº 2/2021 del Subsecretario, que se describe a continuación: Se calculará la "oferta-referencia" como aquella que sea un 10% inferior a la media aritmética, en euros, de las ofertas que alcancen la fase económica.

En el supuesto de que solo se haya presentado una oferta a la licitación, se considerará como anormal la oferta que sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 puntos porcentuales.

Una vez constatada esta presunción de anormalidad, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149.2.a) de la LCSP.

CRITERIO DE DESEMPATE.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública, y visto que no existen criterios de desempate relacionados con el

objeto del contrato en el art. 11.1 del citado decreto, ni en el art 147.1 LCSP, se resolverá el empate, en caso de producirse, mediante la aplicación por orden de los criterios subsidiarios previstos en el art. 147.2 LCSP.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN A CUMPLIR: (AL MENOS UNA DE ENTRE LAS PREVISTAS EN EL 202.2 ES OBLIGATORIA

De conformidad con el artículo 2, letra c) del Anexo II del Decreto 118/2022, la empresa adjudicataria designará una persona responsable medioambiental, que será la interlocutora con la Administración para asuntos medioambientales y quien proporcionará la información ambiental vinculada con el objeto del contrato al órgano de contratación.

La empresa presentará al órgano de contratación, al inicio del contrato, la designación del responsable medioambiental y al finalizar este, una relación de las actuaciones realizadas por dicho responsable.

Por todo lo anterior, se considera que es oportuna la tramitación del presente expediente, para el que existe crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato.

La directora general de la Industria y Cadena Agroalimentaria